

Señores:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTES: VALERIA GARCÍA GUERRERO Y
OLGA CECILIA GUERRERO CASTRO
DEMANDADO: Constructora Mantiz S.A.S
RADICADO: 11001400306420220119200

REINEL S. CASTAÑEDA RINCÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.747, portador de la tarjeta profesional número 255.687 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la **CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S**, identificada con Nit. 901.454.749-6, representada legalmente por Andrea Carolina Matiz Ibarra identificada con la cédula de ciudadanía 52.736.795 procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

Antes de dar respuesta a los hechos de la demanda de referencia, solicito al despacho hacer llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en consideración a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual celebrada con mi poderdante **CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S**

I. A LOS HECHOS

- **AL PRIMERO, No me consta**, toda vez que mi poderdante no conoce a Valeria García ni a su madre Olga Cecilia Guerrero y menos algún miembro de su familia.
- **AL SEGUNDO, Es cierto.**
- **AL TERCERO, Es cierto.**
- **AL CUARTO, No me consta**, toda vez que mi poderdante no presencio la destreza y reflejos que narra el apoderado de la parte demandante, que realizó para esquivar y desviar objetos que caen del cielo, para que cayeran en un determinado lugar de su cuerpo.
- **AL QUINTO, NO ES CIERTO**, el apoderado de la parte demandante quiere inducir en error al despacho señalando que realizaron una queja o reporte policial de los hechos, cuando lo cierto es que no se evidencia prueba alguna.

- **AL SEXTO**, Es un hecho que contiene dos hechos, a los cuales me pronuncio así:

1. **Es cierto**, que la demandante fue llevada a la IPS, conforme a las pruebas aportadas en el plenario.

2. **No es cierto**, como lo narra el apoderado de la parte demandante, toda vez que, si bien le generaron incapacidades por 10 días, como se evidencia en las pruebas aportadas, **el apoderado de la parte demandante nuevamente quiere inducir en error al despacho al manipular la realidad de los hechos**, cuando señala que a la demandante le prorrogaron las incapacidades por dos periodos más, de lo cual no se evidencia prueba de ello en el escrito de demanda.

- **AL SÉPTIMO**, **No es cierto**, por lo que es de aclarar que no se evidencia en las pruebas la (s) prórrogas de incapacidades de los 10 días inicialmente emitidos por la EPS de la demandante., **ni tampoco se demuestra que el médico tratante de Valeria García en sus prescripciones señala el uso de muletas por el supuesto y grave traumatismo que le impide realizar su actividad familiar, laboral y social.**, más cuando no se evidencia en las pruebas que Valeria García se encontrara laborando.

Con lo anterior se evidencia una alteración de la realidad por parte del apoderado de la parte demandante al querer manipular nuevamente los hechos en este caso, aduciendo el uso de muletas para realizar sus actividades, cuando las mismas no fueron prescritas en ninguna parte por su médico tratante.

Así las cosas, es de resaltar que, con el fin de desvirtuar las exageraciones narradas del apoderado de la parte demandante, que buscan una indemnización desesperada mediante la alteración y manipulación de la realidad de los hechos sobre la su salud de su cliente, se hace necesario traer a colación el estudio realizado por, Reinel Andrés Hernández Acosta Médico Especialista Medicina Familiar y Comunitaria, con Tarjeta Profesional 731507-2007 inscrito en el Rethus, sobre la información básica e incapacidad clínica aportada por la demandante Valeria García en el escrito de demanda, así:

“(…)

Análisis e interpretación: Se trata de paciente joven, sedentaria, con antecedente de bursitis bilateral de cadera, quien el día 19 de Marzo del presente año sufre trauma superficial con objeto contundente, no aporta historia clínica de valoración de urgencias ni imágenes iniciales, consulta posteriormente por medicina general, al examen físico en todas las atenciones encontrando dolor a la movilización y palpación como único hallazgo positivo, sin evidencia de estigmas de trauma externo; radiografía de cadera tomada 1.

semana posterior al trauma que descarta lesiones estructurales óseas o de tejidos blandos de tipo agudo, hallazgos compatibles con diagnóstico previo de bursitis de cadera bilateral; valorada por especialista en Ortopedia quien considera dolor no controlado, como lo refiere de forma subjetiva la paciente, sin hallazgos positivos en la radiografía por lo que solicita Resonancia, imagen indicada para la valoración de tejidos blandos; dicha atención se realizó el día 10/05/2022, posterior a lo cual no aporta imagen tomada que permita descartar o definir lesiones locales. Con la anterior información considero que no hay evidencia clínica de lesión causada por trauma contundente ocurrido el 19/03/2022, sin poder descartar lesión de tipo crónico, para lo cual sería enriquecedor aportar imagen de resonancia. En cuanto al uso de muletas o limitación funcional derivada de la lesión no se encuentra en la historia clínica indicación de uso de apoyo externo al momento del trauma ni posterior. Así mismo del tiempo de incapacidad derivada de atenciones descritas, únicamente aporta la inicial expedida en la Clínica La Colina por Médico Ortopedista, de las demás atenciones no se derivó ningún tipo de incapacidad legal.

Conclusiones

*Con los datos aportados considero traumatismo leve sin evidencia de daño osteomuscular ni compromiso funcional articular.
(...).*

Lo anterior significa que el caso fortuito que lamentablemente sucedió y que generó a la demandante una incapacidad de 10 días, no generó daño ni comprometió ninguna función articular como lo quiere hacer ver a través de las alteraciones y manipulación de los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, evidencia que se muestra a través de un profesional de salud certificado y no de suposiciones y supuestos narrados por el apoderado de la demandante.

- **AL OCTAVO, No es cierto**, toda vez que no se evidencia ningún reporte que alguno de los trabajadores, se haya acercado a solicitar a la demandante algún elemento, ni que hayan recibido alguna orden por aparte de mi poderdante para ello, más cuando en los hechos de la demanda narran a ver reportado a la policía el incidente, que de ser así dicho informe debería señalar las características de los hechos e incluso los datos de la obra, aparte de quien o quienes en ese momento se encontraban ejecutándola, lo cual no se evidencia.

- **AL NOVENO, No es cierto**, como lo narra el apoderado de la parte demandante, si bien es cierto la demandante sufrió una lesión por un caso fortuito, también lo es que su lesión no fue conforme a las exageraciones que narra y no prueba el apoderado de la parte demandante, toda vez que es de recordar que en la demanda no aportan una historia clínica de valoración de urgencias, tampoco en los reportes o incapacidades aportadas, se evidencia prescripción dada por el médico tratante de Valeria García, donde se evidencie estigmas de trauma ni tampoco que requiera de ayuda de un elemento externo como son las muletas o de

ayuda de un tercero para realizar sus actividades al momento de la lesión o posterior a este.

Lo anterior en consideración al estudio realizado por Reinel Andrés Hernández Acosta Médico Especialista Medicina Familiar y Comunitaria, con Tarjeta Profesional 731507-2007 inscrito en el Rethus, sobre la documental clínica aportada por la demandante Valeria García, el cual señala:

“(…)

Análisis e interpretación: Se trata de paciente joven, sedentaria, con antecedente de bursitis bilateral de cadera, quien el día 19 de Marzo del presente año sufre trauma superficial con objeto contundente, no aporta historia clínica de valoración de urgencias ni imágenes iniciales, consulta posteriormente por medicina general, al examen físico en todas las atenciones encontrando dolor a la movilización y palpación como único hallazgo positivo, sin evidencia de estigmas de trauma externo; radiografía de cadera tomada 1.

semana posterior al trauma que descarta lesiones estructurales óseas o de tejidos blandos de tipo agudo, hallazgos compatibles con diagnóstico previo de bursitis de cadera bilateral; valorada por especialista en Ortopedia quien considera dolor no controlado, como lo refiere de forma subjetiva la paciente, sin hallazgos positivos en la radiografía por lo que solicita Resonancia, imagen indicada para la valoración de tejidos blandos; dicha atención se realizó el día 10/05/2022, posterior a lo cual no aporta imagen tomada que permita descartar o definir lesiones locales. Con la anterior información considero que no hay evidencia clínica de lesión causada por trauma contundente ocurrido el 19/03/2022, sin poder descartar lesión de tipo crónico, para lo cual sería enriquecedor aportar imagen de resonancia. En cuanto al uso de muletas o limitación funcional derivada de la lesión no se encuentra en la historia clínica indicación de uso de apoyo externo al momento del trauma ni posterior. Así mismo del tiempo de incapacidad derivada de atenciones descritas, únicamente aporta la inicial expedida en la Clínica La Colina por Médico Ortopedista, de las demás atenciones no se derivó ningún tipo de incapacidad legal.

Conclusiones

Con los datos aportados considero traumatismo leve sin evidencia de daño osteomuscular ni compromiso funcional articular.

(…)”.

De conformidad con lo anterior, es de resaltar que la falta de pruebas y omisión por parte del apoderado de la parte demandante como lo es la imagen de resonancia con la que se podría descartar una lesión de tipo crónico en la cadera y en la pierna derecha de la demandante que tanto narra su apoderado que padece, Debe llamar la atención al despacho porque solo se aportó la incapacidad de 10 días y reportes médicos que no evidencian el grave daño que manifiesta, adicionalmente tampoco

se evidencia que el medico(s) tratantes señalen que la demandante, necesitará el uso de apoyo externo o de un terceros para realizar sus actividades al momento de la lesión o posterior a este, que desencadenara en la formulación de muletas como lo quiere hacer creer el apoderado de la demandante.

- **AL DÉCIMO**, contiene un hecho y una apreciación los cuales se responderán de la siguiente manera:

1. Respecto al hecho, **No es cierto**, como lo narra el apoderado de la parte demandante, si bien fue requerida de manera verbal y escrita, los datos personales del propietario del inmueble donde se llevó la remodelación por parte de la constructora, es necesario recordarle al apoderado de la parte demandante que la información que tiene mi poderdante sobre sus clientes está protegida por Habeas Data, por lo que estaría sujeta a la autorización del propietario de los datos, no está sujeta a una decisión caprichosa de mi poderdante como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante al despacho, cuando lo cierto es que el propietario en repetidas ocasiones negó la autorización para dar su información a terceros .

2. En cuanto a la apreciación que hace el apoderado de la parte demandante sobre la ética, responsabilidad y compromiso social de la constructora que represento, deja mucho que pensar como profesional al tratar de desacreditar la ética y de más valores de mi poderdante, por no cumplir con los caprichos del apoderado de la parte demandante al querer inducir a mi poderdante a que vulnere o trasgreda las normas, como lo es la Ley 1581 de 2012, de protección de datos personales de sus clientes.

- **AL DÉCIMO PRIMERO, No es un hecho**, es una apreciación que busca un juicio de valor anticipado buscando la aplicación de una responsabilidad objetiva, sin prueba alguna que demuestre el nexo de causalidad del daño o la afectación grave que narra el apoderado de la parte demandante y que este haya sido causado por mi poderdante. Si bien le sucedió un evento desafortunado a la demandante en las pruebas aportadas en la demanda no se evidencia qué objeto o qué tipo de objeto fue el que le produjo la lesión, de lo cual se puede inferir en el estudio expuesto en los numerales séptimo y noveno realizado por Reinel Andrés Hernández Acosta Médico Especialista Medicina Familiar y Comunitaria, con Tarjeta Profesional 731507-2007 inscrito en el Rethus, sobre la documental clínica y la incapacidad de los 10 días aportada en la demanda.

- **AL DECIMO SEGUNDO, No es cierto**, mi poderdante conoce muy bien el marco normativo de la construcción y acata todas las condiciones mínimas de seguridad, a tal punto que para cada trabajo que realiza como lo es en el caso en concreto, cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se anexa a esta contestación con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- **AL DECIMO TERCERO,** No es un hecho es una apreciación de la supuesta imprudencia y negligencia e inobservante del marco normativo de la construcción, en la cual solo se remite a nombrar normas sin señalar cuál o cuáles son esas negligencias e inobservancias e imprudencia en que mi poderdante incurrió.

Por lo anterior, es de recordar que las normas citadas por la parte demandante buscan distraer la atención del despacho, ya que, si bien la construcción es una actividad peligrosa, vale aclarar, que, para cambios pequeños, entre ellos pinturas en interior o exterior de vivienda, al igual que remodelación de baños cocinas, cambio de tejas, desmonte de cielo raso etc, este tipo de remodelaciones no requieren de licencias de construcción, que es para lo que fue contratada mi poderdante tal y como se evidencia en el contrato civil de remodelación celebrado entre CONSTRUCTORA MANTIZ SAS y el señor Dormán Castillo quien fue el contratante de la remodelación interior del apto. 2002 ubicado en la calle 150 No. 11-11 barrio cedritos, el cual se anexa con las respectivas póliza de seguros.

Así mismo, es necesario señalar que las únicas obras de construcción que requieren licencia para construir son las que requieren, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y obra nueva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021.

- **DECIMO CUARTO,** No es un hecho, son solo apreciaciones del apoderado de la parte demandante que está intentando de cualquier forma establecer algún tipo de falta de cuidado negligencia y/o responsabilidad por parte de mi poderdante intensional, cuando lo cierto es que, la constructora que represento cumple con todos los sistemas o métodos de protección en la obra que se adelantó en la calle 150 No.11-11 barrio Cedritos, toda vez que el lamentable evento desafortunado que se presentó por más que mi poderdante tuvo todos los métodos de protección para llevar a cabo la remodelación en mención, en el presente caso, son situaciones fortuitas. Mi poderdante es tan cuidadosa que cumple tanto con los requisitos que para eventos extracontractuales que se podría decir que para remodelaciones internas no se necesitaría, pero aun así la constructora cuenta con póliza de responsabilidad extracontractual con seguros del estado s.a., el cual se anexa a esta contestación.

- **DECIMO QUINTO, No es cierto** como narra este hecho el apoderado de la parte demandante, es cierto, el 12 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante convoco una conciliación extracontractual.

En lo que refiere a la negativa de la información, **No es cierto**, mi poderdante nunca se ha negado a dar información del contratante de la remodelación interior del apartamento, es de aclarar que no es un capricho de mi poderdante, simplemente cumple con la normatividad establecida por el habeas data, por lo que solo y solo con la autorización del contratante de la obra se podría dar su información, cosa

que el contratante tiene derecho a reservar sus datos y negarse a que sea suministrado sus datos personales a terceros.

En lo que respecta a la póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, nunca ha sido negada por parte de la constructora, a tal punto que se anexa a la presente contestación, además se realizará el respectivo llamado en garantía.

- **DECIMO SEXTO, No es un hecho**, es una apreciación por parte del apoderado de la parte demandante queriendo imputarle culpas y acusaciones aprovechándose del evento desafortunado que le sucedió con la demandante, a través la alteración de la realidad de los hechos, como el supuesto grave estado de salud de su representada, a través de especulaciones con el fin de inducir al despacho en error en pruebas que no aporta como: (i) las 2 prorrogas de las incapacidades que le emitieron a la demandante, aportando solo la única incapacidad que le dieron de 10 días. (ii) la queja o reporte policial de los hechos que dicen reportaron. (iii) las muletas que dice que utiliza la demandante cuando no existe prescripción médica de estas. Demostrando de esta manera que la conducta suspicaz y temeraria realmente proviene del apoderado de la parte demandante al tratar de engañar a la justicia por buscar una responsabilidad e indemnización desmedida a los verdaderos hechos alterándolos a su conveniencia.

Sobre la acreditación de los elementos que conforman la responsabilidad civil extracontractual deprecada, es de señalar que en cuanto a este título, no puede pretender el apoderado de la demandante invertir la carga de la prueba, solamente porque mi poderdante realiza una actividad peligrosa, más cuando es la mandante quien tiene que probar si realmente hay un nexo causal entre la actividad ejercida por mi poderdante y la lesión que aparentemente sufrió, más cuando la demandante tiene que demostrar que el objeto que supuestamente la golpeo y le genero solo 10 días de incapacidad sin lesiones graves, como se evidencia en el reporte clínico que aportan en la demanda, y no determina si realmente fue un golpe producido por un objeto de construcción, ni tampoco prueba que este pertenezca a la remodelación que adelantaba mi poderdante, de esta manera se rompe todo nexo causal, al no probar que la lesión fue producida por un objeto y por qué tipo de objeto y que este fuese de propiedad de la remodelación que realizaba mi poderdante.

1. Hechos que determinan una actividad peligrosa, no se comparte la apreciación que realiza el abogado de la parte demandante, en consideración a que si bien mi poderdante ejerce una actividad peligrosa como lo es la construcción, es de recordar que no obra prueba alguna de la supuesta negligencia, imprudencia y absoluta inobservancia de las normas de construcción, más cuando se encontraba realizando mi poderdante una remodelación interior de un apartamento, para lo cual no se necesita licencia de construcción. Adicionalmente es de recordar que en las pruebas aportadas en la demanda no se evidencia prueba sumaria que demuestre alguna de las apreciaciones en las que se basa el escrito de demanda,

es tan así que no se evidencia lo principal el nexo causal, entre la demandante, el objeto y mi poderdante.

2. El perjuicio sufrido, si bien la demandante sufrió una daño o lesión en su cuerpo según la documental aportada por 10 días de incapacidad que le fueron generados, es de aclarar que dicha lesión no fue producto de alguna conducta de mi poderdante, ya que no se evidencia prueba alguna de la misma en el escrito de demanda, más cuando en el numeral anterior se deja claro que no existe un nexo causal, ya que no se probó por parte de la demandante que le produjo la lesión o que tipo de objeto le produjo la misma.

3. El nexo causal, no se evidencia, toda vez que si bien es la relación de causalidad que existe entre una acción determinante de un daño y el daño producido, en el caso en estudio no se da, toda vez que solo se evidencia un daño de una lesión leve que no se puede determinar con ninguna de las pruebas con que objeto y con qué tipo de objeto se le género o si fue por alguna caída u otro evento natural que genero a la demandante 10 días de incapacidad.

Así mismo, no se evidencia la acción determinante de un daño, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la demanda, no se evidencia que mi poderdante haya omitido o realizado una acción para producir un daño, tratando el apoderado de la parte demandante que se dé por sentado con solo apreciaciones solo por el hecho que mi poderdante se dedica a temas de remodelación interior en viviendas.

II. A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones declarativas de la demandada me pronuncio así:

A la primera: No me opongo.

A la segunda: Me opongo, a esta pretensión, en consideración no es cierto que mi poderdante haya incurrido en el incumplimiento de alguna de las normas que regula la construcción, más cuando el apoderado de la demandante solo se limita en mencionar normas, más no especifica ni prueba en que fue lo que incumplió o incurrió mi poderdante de dichas normas, dando a entender que todas le aplican y que las incumplió en su totalidad, cosa que no es coherente con la realidad.

A la tercera: Me opongo a esta pretensión por cuanto no hay evidencia ni prueba alguna del supuesto actuar negligente u omisivo por parte de mi poderdante, que indique haya sido la causante de la lesión de la demandante.

A la cuarta: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento y pruebas que se basan solo en la opinión subjetiva del apoderado de la parte demandante y no a la razón y la lógica objetiva, más cuando toda su defensa se basa en tratar de inducir en error al despacho con pruebas que no aporta como; las supuestas

prorrogas de las incapacidades que le emitieron a la demandante de la incapacidad inicial de los 10 días que aportar. (ii) la queja o reporte policial de los hechos que dicen reportaron donde se evidencie la gestión policial de los hechos, del objeto y sujetos que produjeron el supuesto daño. (iii) la prescripción médica de las muletas que dice que utiliza la demandante. que tanto narra el apoderado de la parte demandante que depende la actora para su movilidad.

Por lo anterior es evidente que el apoderado de la parte demandante busca crear un efecto gravoso de la lesión que desafortunadamente sufrió la demandante, por lo que debe llamar poderosamente la atención al despacho que el apoderado de la parte demandante no aporta prueba que indique que la lesión fue por causa de un objeto, toda vez que solo se limita a su poner que mi poderdante porque ejerce la actividad de la construcción y estaba realizando una remodelación interna de un apartamento colindante con la vivienda en la que se encontraba, entonces es la causante de su lesión.

Respecto a las pretensiones condenatorias de la demandada me pronuncio así:

A la primera, Me opongo a la indemnización que pretende el apoderado de la parte demandante, por lo siguientes perjuicios:

a. **En cuanto a los perjuicios patrimoniales:**

A título de daño emergente consolidado, sin que se acepten los hechos de la demanda, debe llamar la atención al despacho que este tipo de gastos se deben probar, los consumos concretos y ciertos en que incurrió la demandante, el apoderado no puede pretender que se le paguen sus honorarios, ni tampoco por haber activado un centro de conciliación cuando en su mayoría son gratuitos. Además, no aporta prueba los gastos médicos que señala no le cubrió el POS a la demandante.

b. En lo referente a los **perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales**, a título de daño moral, sin que se acepten los hechos de la demanda, es de aclarar que mi poderdante nunca cometió una acción u omisión que causare un daño a la demandante cuando el mismo no está probado, toda vez que no se evidencia, que realmente el objeto que supuestamente la golpeó y le causó una incapacidad de 10 días, haya sido por un objeto que fuese de propiedad o uso de mi poderdante, más cuando no aporta la valoración de medicina legal o la historia clínica de valoración de urgencias ni imágenes iniciales, o documento clínico que demostrara que realmente dicho golpe haya sido generado por un objeto.

Así mismo, los perjuicios emocionales, angustias, aflicciones, profunda depresión, dolor físico en su integridad que presenta aparentemente la demandante, según expone el apoderado de la parte actora, y no se encuentran soportados al menos por un diagnóstico médico psicológico o psiquiátrico, que pueda dar fe de estos y que estos realmente hayan sido causados por el golpe aparentemente recibido por el objeto del que no se tiene prueba que la golpeó y, que le generó 10 días de

incapacidad como se evidencia en las pruebas aportadas en la demanda, el solo dicho no es suficiente para que se reconozca un daño moral como pretenden se reconozca sin probarlo, por lo que al carecer de medio de prueba su valoración probatoria está viciada de defecto fáctico y sus argumentos son defectuosos e insuficientes.

- c. En lo que se refiere **al título de daño a la salud**, me opongo en consideración a lo expuesto en anteriores ocasiones, como lo es que no se evidencia que la demandante haya sido golpeada por un objeto y que este objeto pertenezca a la construcción y además haya pertenecido o haya sido usado por mi poderdante, cosa que no se puede inferir con solo las apreciaciones del apoderado como lo pretende hacer valer.
- d. En lo que respecta **al título de daño a la vida de relación**, me opongo toda vez que, si bien la demandante tuvo una lesión, no demostró con las pruebas aportadas en la demanda que objeto fue el que aparentemente la golpeo y le genero la lesión, además tampoco demostró que mi poderdante haya sido la causante de esta.
- e. En lo concerniente **al título de daño a la Salud**, me opongo, toda vez que la parte demandante no demostró con las pruebas a portadas en la demanda el supuesto atentado a la integridad física de la demandante que le haya generado un detrimento en su salud y la perdida de bienestar y calidad de vida, más cuando no probó si la lesión que sufrió fue por un objeto y por cual tipo de objeto y si este pertenecía a la actividad que desarrolla mi poderdante.
- f. En lo que refiere **al título de daño moral**, a favor de Olga Cecilia Guerrero, madre de la demandante, el mismo no se encuentra probado toda vez que están así que la demandante Valeria García Guerrero no aporta prueba alguna que haya sido lesionada realmente por un objeto ni tampoco que tipo de objeto y si este pertenecía a la actividad que desarrolla mi poderdante.
- g. En cuanto a la apreciación de las graves afectaciones de contenido patrimonial como extrapatrimonial que aparentemente fueron causadas a la demandante Valeria y a su madre, que narra el apoderado de la parte demandante, las mismas no son claras ni se prueban, pero es de recordar que para que las mismas si se generaron para que sean reconocidas, primero se debe demostrar que mi poderdante fue quien incido en la lesión de la demandante, cosa que como ya se ha venido demostrando en el trascurso de este escrito, no se evidencia prueba sumaría de la responsabilidad que pretende se le impute.

En cuanto a las apreciación que realiza por el apoderado de la parte demandante que no señala ni prueba, respecto que mi poderdante no se encontraban ajustado al régimen normativo que regula el ejercicio de la construcción, es de resaltar que lo cierto es que siempre ha cumplido con los estándares normativos y precauciones, están así que en cada contrato que realiza, cuenta con su propia póliza de

responsabilidad civil extracontractual y con todo el sistema de seguridad y salud en el trabajo como puede evidenciarse en el caso en estudio.

Al a segunda, Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante, más cuando la parte demandante no aporta pruebas que realmente demuestren la responsabilidad de mi poderdante conforme a los hechos que narra el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda.

III EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en consideración a que la demandante pretende que el pago de indemnizaciones causadas por una lesión que le generó una incapacidad de 10 días, pero no demostró con ninguna de las pruebas aportadas en su escrito de demanda, que se haya originado por culpa de mi poderdante, e incluso no demostró si fue realizado por un objeto, ni tampoco porque tipo de objeto para determinar si realmente pertenece a algún objeto referente a la construcción o si este pertenecía a la remodelación interna que mi poderdante se encontraba ejecutando.

Siguiendo con este análisis hay que advertir que los dineros que pretende el apoderado de la parte demandante se reconozcan, no pueden basarse en supuestos, suposiciones o apreciaciones, sino en pruebas contundentes y claras que lleven al total convencimiento que realmente hubo una omisión por parte de mi poderdante o una responsabilidad. Por lo que el cobro no es jurídico y constituye a todas luces el cobro de lo no debido alegado en esta excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Debe señalarse que la demandante a través de su apoderado pretende enriquecerse con base en la alteración y exageración de la realidad de los hechos de una lesión que desafortunadamente a la demandante que le produjo 10 días de incapacidad, exageraciones como, el uso de muletas prescritas, el reporte policial, la prórroga de las incapacidades, lo cual no se encuentran soportado por ninguna prueba, además tampoco prueba cual es el objeto con el que se lesiono y si este pertenecía a la actividad que ejerce mi poderdante, con el fin de buscar una gran suma sobre una responsabilidad que quieren se le impute a mi poderdante basadas solo en apreciaciones.

PRESCRIPCIÓN:

Sin que la presente excepción conlleve aceptación de los hechos o las pretensiones de la demanda. Solicito se declare la prescripción por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para que opere esta figura, sobre las sumas solicitadas por la parte demandante.

MALA FÉ:

La cual se prueba, a través de los hechos contrarios a la realidad por parte del apoderado de la demandante, al tratar de inducir en error al despacho, como el supuesto grave estado de salud de su representada, a través de las exageraciones y pruebas que menciona y no aporta en repetidas ocasiones en el transcurso de la demanda, como: *las supuestas prorrogas de las incapacidades que le emitieron a la demandante de la incapacidad inicial de los 10 días que aportar.* (ii) *la queja o reporte policial de los hechos que dicen reportaron donde se evidencie la gestión policial de los hechos, del objeto y sujetos que produjeron el supuesto daño.* (iii) *la prescripción médica de las muletas que dice que utiliza la demandante.*, actuar que demuestra la carencia de fundamento probatorio, la malicia, la ética y la falta de lealtad con la administración de justicia, en el afán de buscar a toda costa una reparación de un daño que carece de pruebas.

CASO FORTUITO

Sin que esta excepción con lleve a la aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, es necesario hacer una llamado a la aplicación de esta excepción, en caso de que en gracia de discusión se determinará algún tipo de responsabilidad por la actividad que realiza mi poderdante en construcción, en consideración a que, si bien es cierto que la doctrina y la jurisprudencia tienen sentado que, por su naturaleza, se considera como una actividad peligrosa, y se presume la responsabilidad, también lo es que el demandante debe probar el daño, la actividad edificadora y la relación de causalidad y por otro lado al demandado para exculparse debe demostrar el caso fortuito, tal y como se expone en la STC 702 del 29 de enero de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil.

En consideración a lo anterior, es de resalta que, si bien es cierto, se presume la responsabilidad de mi poderdante solo es por el hecho de su actividad que es la construcción, considerada como una actividad peligrosa y que no se desconoce que la parte demandante prueba un daño que le generó una incapacidad de 10 días, también lo es que la parte actora, no prueba la relación de causalidad, porque no se evidencia en ninguna de las pruebas aportadas en la demanda si realmente fue un objeto y que clase de objeto la lesiono, para determinar si este pertenece a la remodelación que se encontraba realizando mi poderdante.

Así las cosas hay que resaltar que mi poderdante es muy cuidadosa y diligente en cuanto a las medidas de seguridad que se deben adoptar para evitar daños que se puedan generar por la remodelación internas en un inmueble, incluso utiliza poli sombra alrededor de los techos cuando estos requieren una remodelación desde

el interior, por precaución que toma para minimizar accidentes, aunque esto no lo exige ninguna norma para quienes se dedican a la remodelación de interiores, mi poderdante lo hace como precaución e incluso compra pólizas de responsabilidad civil extracontractual, demostrando que no solo se preocupa por ejecutar una obra sino también de su entorno.

A tal punto que al demostrar un techo de tejas metálicas por más que ponga poli sombra y tenga el mejor equipo de trabajadores, no puede prever que teja puede salir a volar por el viento porque son demasiado livianas o sea por el desgaste del tiempo o porque se encuentren en mal estado e incluso por su fabricación, por lo que si bien, la acción de demostrar un techo, la fabricación de una teja y la manipulación es realizada por el hecho de un hombre, mientras que el desgaste y la fuerza que puede ejercer el viento no emanan de forma voluntaria o intensión, siendo evidente que estaríamos frente a un hecho de caso fortuito.

GENÉRICA:

Solicito al Despacho dar prosperidad a cualquier otro medio exceptivo que encuentre probado en el proceso, en uso de las facultades oficiosas que le confiere la ley.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en los artículos 96 del CGP, art. 78 del C.G.P, art. 167 C.G.P., art. 831 del C.Com., art. 64 del Código Civil.

Sentencia STC 702 del 29 de enero de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en lo atinente a **los presupuestos que debe acreditar el demandante**, en lo que respecta al daño que proviene de una actividad peligrosa realizada por un tercero como lo es la construcción, ya que es quien debe probar el daño, la actividad del demandado y la relación de causalidad, así:

“(…)

En lo atinente a la «responsabilidad del constructor», con sustento en los cánones 2344 y 2356 del [Código Civil](#) y en los lineamientos fijados en la «sentencia de casación de abril 27 de 1990», precisó,

*«Respecto a la **construcción de edificios**, tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen sentado que, **por su naturaleza, está considerada como una actividad peligrosa** y que **la responsabilidad que de ella se derive le puede ser atribuida tanto al constructor como al propietario de la obra**, quien es a su vez el dueño del inmueble donde se levanta ésta, o*

a ambos como consecuencia del principio de solidaridad que consagra el [artículo 2344](#) del [Código Civil](#).

«De la misma forma se ha determinado que este tipo de responsabilidad se encuentra estatuida en el [artículo 2356](#) del [Código Civil](#), como una actividad peligrosa donde se parte de la presunción de responsabilidad, por lo que al demandante le basta probar el daño, la actividad edificadora por parte del demandado y la relación de causalidad, en tanto que, al demandado para exculparse, le tocará demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero» (N. fuera del texto).

(...)"

Dicho lo anterior, es de resaltar que si bien la actividad que de construcción que ejerce mi poderdante es una actividad peligrosa, conforme a lo expuesto por la jurisprudencia, es necesario resaltar que mi poderdante no desconoce que el demandante tubo una lesión leve que le genero una incapacidad de 10 días, en consideración a la incapacidad anexada al escrito de demanda, pero esto no quiere decir que la misma haya sido generada por la actividad que ejerce mi poderdante. Por lo que se hace necesario traer a colación los presupuesto para que se genere una responsabilidad en es te tipo de ventos, (i) *probar el daño*, (ii) *la actividad edificadora*, (iii) *relación de causalidad*.

Así las cosas, para en el caso de la aquí demandante, tenemos que en cuanto al primer presupuesto el daño, tenemos que la demandante cuenta con una lesión leve que genero una incapacidad de 10 días, conforme a la incapacidad aportada en la demanda, pero no se evidencia que evento lo genero. Pero si nos vamos a la literalidad existe un daño, por lo que de esta manera acreditaría el primero de los presupuestos.

En cuanto al segundo presupuesto, actividad edificadora, el mismo se acredita por el hecho a que mi poderdante se dedica a la construcción acreditando el segundo requisito la demandante.

Finalmente, en lo referente al presupuesto más importante la relación de causalidad, no lo acredita la demandante, toda vez que, si bien aporoto una incapacidad de 10 días de una lesión leve de un daño, no se evidencia en estas incapacidades ni en las demás pruebas aportadas que el daño fue producto de un objeto o porque tipo de objeto e incluso que perteneciera a la obra que adelantaba mí poderdante, por lo que solo el hecho de demostrar el daño no basta por ello es necesario se demuestre la relación de causalidad, esto quiere decir, entre el daño el objeto y el responsable del objeto, cosa que no se demuestra en el presente caso.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional mediante en sentencia C-086 de 2016, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, declaro exequible el art. 167 del C.G.P. que señala lo referente a la carga de la prueba, así:

“(…)

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez **podrá**, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”.

(…)” (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, es necesario señalar que es la demandante en quien recaería la carga de la prueba, toda vez que es la única que podría esclarecer los hechos que narra en la demanda, más cuando no aporta material probatorio que determine que objeto fue el que la lesiona y si ese objeto hace parte o se relaciona con algún material de construcción y si este objeto realmente pertenece a mi poderdante. Adicionalmente no aporta lo que narra el apoderado de la parte demandante como lo es, (i) el reporte policial de los hechos del día del accidente, (ii) la formulación de las muletas por el medico tratante, (iii) las otras incapacidades que nombra.

Finalmente tampoco se evidencia historial clínico o de medicina legal que demuestre que la lesión causada fue por un objeto, desvirtuando de esta

manera que sean hechos notorios por lo que requieren prueba para determinar si existe o no responsabilidad por mi poderdante.

V. PRUEBAS

1. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual celebrada con seguros del estado SAS.
2. Certificado de la ARL positiva que certifica los estándares mínimos del SG -SST de mi poderdante.
3. Reporte de auto evaluación del SG -SST.
4. Plan de mejora para los estándares mínimos de SGSST.
5. Copia del contrato de remodelación interna celebrado entre mi poderdante y el Dorman Castillo contratante de la obra desarrollada en la calle 150 No. 11-11 en el barrio cedritos.
6. Las aportadas en la demanda.

VI. ANEXOS.

- Copia de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.
- Copia del poder otorgado.
- Solicitud de llamamiento en garantía

VII. NOTIFICACIONES

- El Suscrito Apoderado, en la CALLE 12B No. 8-23 Of.720, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 311-2544962, correo electrónico reinelcastaneda@hotmail.com
- Mi poderdante, en la calle 163 No.62-95, teléfono 3103206421 y correo electrónico mantiz.construcciones@gmail.com
- El apoderado de la demandante y la demandante conforme a la información aportada en la demanda.

Atentamente,



REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA R.
C.C. N° 80.880.747 de Bogotá
T.P. 255.687 del C.S. de la J.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RAPIESTADO

RCE CONTRATO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14	NO.PÓLIZA 14-54-101002856	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
05 07 2022	20 01 2022		00:00	31 07 2022		23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA MANTIZ SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3103206421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSTRUCTORA MANTIZ SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 3103206421
BENEFICIARIO: 901454794 - CONSTRUCTORA MANTIZ SAS Y/O TERCEROS AFECTADOS	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 001 DE 20 DE ENERO DE 2022 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTE PARA REMODELACION APARTAMENTO 202, CALLE 150 NO.11-11, SEGÚN COTIZACIÓN 034-2022 ACEPTADA POR EL CLIENTE, Y ADJUNTO A LA PRESENTE EL VALOR REAL DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO DESPUÉS DE RECIBIR LA OBRA A SATISFACCIÓN POR EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE ASUMIRÁ POR SU CUENTA TODOS LOS VALORES POR CONCEPTO DE PAGO DE NÓMINA, SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIONES DEL PERSONAL.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	20/01/2022	31/07/2022	\$13,583,333.40	\$13,583,333.40
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI NO 2 SE PRORROGA HASTA EL 31/07/2022
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****10,000.00	\$ *****3,000.00	\$ *****2,470.00	\$ *****15,470.00	\$ *****13,583,333.40	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AP BROKERS LTDA	184439	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-54-101002856

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RAPIESTADO

RCE CONTRATO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO				COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-54-101002856		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
05 07 2022			20 01 2022			00:00	31 07 2022			23:59	ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSTRUCTORA MANTIZ SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TÉLFONO: 3103206421

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSTRUCTORA MANTIZ SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TÉLFONO 3103206421
BENEFICIARI 901454794 - CONSTRUCTORA MANTIZ SAS Y/O TERCEROS AFECTADOS	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****10,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****3,000.00	IVA \$ *****2,470.00	TOTAL A PAGAR \$ *****15,470.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****13,583,333.40	05 07 2022
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AP BROKERS LTDA	184439	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11002112422632 (3900) 000000015470 (96) 20230120

REFERENCIA PAGO:
1100211242263-2

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO RAPIESTADO**

RCE CONTRATO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO				COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-54-101002856		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
05 07 2022			20 01 2022			00:00	31 07 2022			23:59	ANEXO DE PRORROGA				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA MANTIZ SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6			
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3103206421		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: CONSTRUCTORA MANTIZ SAS			IDENTIFICACIÓN NIT: 901.454.794-6		
DIRECCIÓN: CALLE 163 NO. 62 - 95			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3103206421
BENEFICIARIO: 901454794 - CONSTRUCTORA MANTIZ SAS Y/O TERCEROS AFECTADOS					

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 - 67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.



14-54-101002856

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

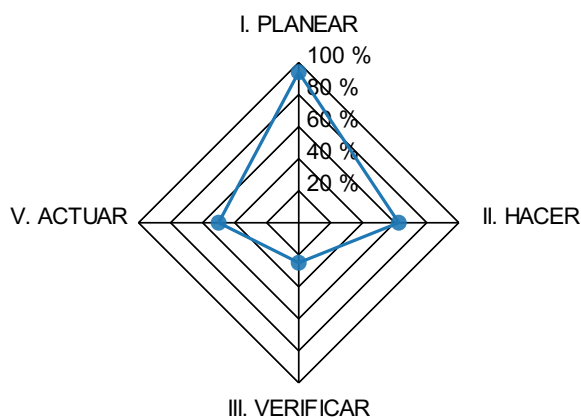
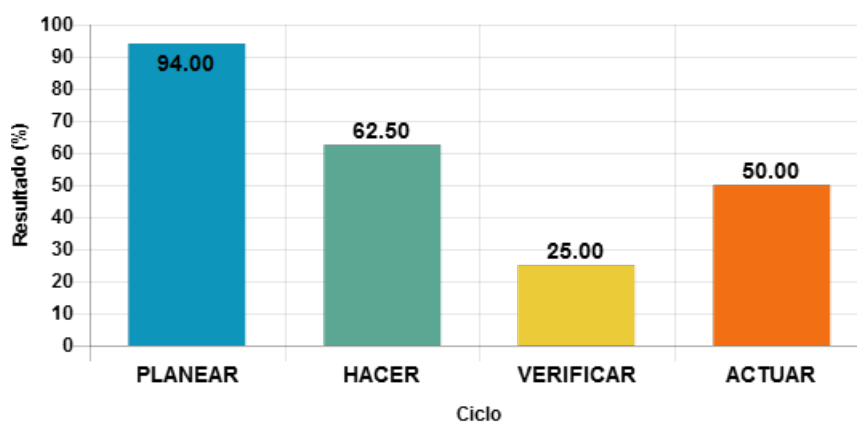
FIRMA TOMADOR

ADRIANADIAZSUS

CONSTANCIA

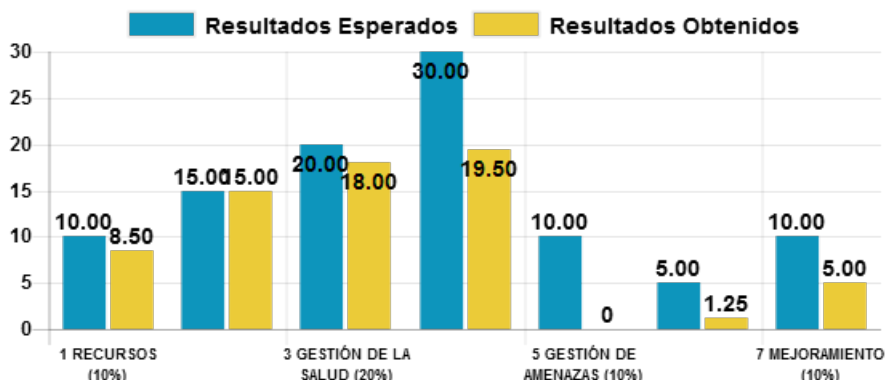
Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa **Constructora Mantiz Sas**, identificada con **NI 901454794** afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el **08/03/2022** la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia **2021** conforme a la Resolución **0312 del 2019**. Aplicando el capítulo **III** y obteniendo un resultado del **67,25%**, **MODERADAMENTE ACEPTABLE**.

Resultados Evaluación por Ciclo



CICLO	RESULTADO ESPERADO	RESULTADO OBTENIDO	PORCENTAJE DEL CICLO OBTENIDO
PLANEAR	25,00%	23,50%	94,00%
HACER	60,00%	37,50%	62,50%
VERIFICAR	5,00%	1,25%	25,00%
ACTUAR	10,00%	5,00%	50,00%
TOTAL	100%	67,25%	67,25%

Resultados Evaluación por Estándar



ESTANDAR		RESULTADO ESPERADO	RESULTADO OBTENIDO	PORCENTAJE DEL ESTANDAR EVALUADO
PLANEAR	1 RECURSOS (10%)	10,00%	8,50%	85%
	2 GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (15%)	15,00%	15,00%	100%
HACER	3 GESTIÓN DE LA SALUD (20%)	20,00%	18,00%	90%
	4 GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%)	30,00%	19,50%	65%
	5 GESTIÓN DE AMENAZAS (10%)	10,00%	0%	0%
VERIFICAR	6 VERIFICACIÓN DEL SG-SST (5%)	5,00%	1,25%	25%
ACTUAR	7 MEJORAMIENTO (10%)	10,00%	5,00%	50%
			TOTAL	67,25%

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Las actividades a desarrollar de acuerdo a los resultados obtenidos, serán ejecutadas por la empresa como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

Fecha de expedición: **25 marzo 2022.**



La autenticidad de este documento electrónico puede ser verificado dando click en el siguiente enlace:
<https://alissta.gov.co/EvaluacionEstandarMinimo/VCEnI?token=pSnq3ya0Hz9lyrZX7wvxRw==>

Para
verificación
de Positiva







Fondo de Riesgos Laborales
De la República de Colombia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

REPORTE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS SG - SST

Puntos totales **672/1000** ?

Los empleadores y/o contratantes obligados a reportar la autoevaluación de estándares mínimos son TODOS, con excepción del servicio doméstico (Artículo 2 Resolución 312 de 2019).

La información diligenciada en el presente formulario se hace bajo la gravedad de juramento y hace parte de la autoevaluación en cumplimiento de la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

NOTA: Debe disponer de aproximadamente 60 minutos para diligenciar este reporte obligatorio. (Total preguntas: 105)

DATOS DEL EMPLEADOR Y/O CONTRATANTE

Correo *

mantiz.construcciones@gmail.com

0 de 0 puntos

Fecha del reporte (Año) *

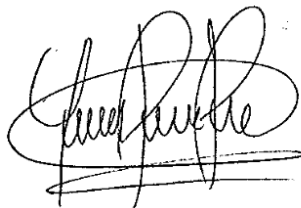
Seleccione el año del cual desea registrar información. (Ej. 2019 para reportar los estándares mínimos del año 2019). Una vez haya diligenciado y enviado el formulario, deberá acceder nuevamente al link del formulario para ingresar la información correspondiente al año 2020 o 2021.

2021

Plan de mejora para la Evaluación de Estándares Mínimos SGSST - Vigencia 2021

Actividad	Responsable	Fecha Fin	Item Estandar
CONFORMAR EL COPASST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/15	1.1.6 Conformación COPASST
PROGRAMAR LAS CAPACITACIONES PARA EL COPASST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/15	1.1.7 Capacitación COPASST
CONFORMAR EL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/15	1.1.8 Conformación Comité de Convivencia
CREAR LOS PERFILES DE CARGO DE LA COMPAÑÍA	MARIA ALEJANDRA IBARRA	2022/4/30	3.1.3 Información al médico de los perfiles de cargo
SOLICITAR A LA IPS LA CERTIFICACIÓN DE CUSTODIA DE HISTORIAS CLINICAS DEL PERSONAL	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/30	3.1.5 Custodia de Historias Clínicas
DEFINIR LA METODOLOGIA PARA LA IDENTIFICACION DE RIESGOS	YULY PATRICIA PULIDO	2022/3/30	4.1.1 Metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos
REALIZAR LA MATRIZ DE RIESGOS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE PELIGROS	YULY PATRICIA PULIDO	2022/3/30	4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la empresa
FINALIZAR LA ELABORACION DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS PARA APLICACIÓN DEL SG-SST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/30	4.2.3 Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos
ELABORAR EL PLAN DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	YULY PATRICIA PULIDO	2022/4/30	5.1.1 Se cuenta con el Plan de Prevención y Preparación ante emergencias
CONFORMAR LA BRIGADA DE EMERGENCIAS	YULY PATRICIA PULIDO	2022/5/2	5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada
PROGRAMAR LA AUDITORIA ANUAL	YULY PATRICIA PULIDO	2022/12/16	6.1.2 Las empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año
PROGRAMAR LA REVISIÓN POR LA ALTA DIRECCIÓN	YULY PATRICIA PULIDO	2022/12/20	6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría
PROGRAMAR LA AUDITORIA ANUAL CON EL COPASST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/12/6	6.1.4 Planificar auditoría con el COPASST
PROGRAMAR LA AUDITORIA ANUAL CON EL COPASST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/12/6	7.1.1 Definir acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG-SST
DEFINIR LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL SG-SST	YULY PATRICIA PULIDO	2022/5/17	7.1.1 Definir acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG-SST
DOCUMENTAR LAS ACCIONES PREVENTICAS, CORRECTIVAS O DE MEJORA	YULY PATRICIA PULIDO	2022/12/30	7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección

Elaborado por: Yuly Patricia Pulido Najar
Fecha: 8 de marzo del 2022



Andrea Carolina Matiz Ibarra
Representante Legal



ACUSE RECIBIDO

Positiva Compañía de Seguros S.A., acusa recibido de la empresa **CONSTRUCTORA MANTIZ SAS** identificada con **NI 901454794**, la presentación del Plan de Mejora con los resultados de los Estándares Mínimos vigencia **2021** del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme al capítulo **III** de la Resolución 0312 de 2019, obteniendo un resultado del **67,25%**, **MODERADAMENTE ACEPTABLE**.

Fecha de presentación ARL: **25/03/2022**

Número de Consecutivo: **047589**





CONSTRUCTORA
MANTIZ

NIT:901.454.794-6

CONTRATO CIVIL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

No. 001 de 20 de enero de **2022**

OBRA: REMODELACIÓN APARTAMENTO 202, CALLE 150 No.11-11
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S
CONTRATANTE: Dormán Castillo
VALOR: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$67.916.667)

Entre los suscritos a saber, **ANDREA CAROLINA MATIZ IBARRA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, con cédula de ciudadanía No. **52.736.795** expedida en **Bogotá D.C.**, como representante legal de CONSTRUCTORA **MANTIZ S.A.S** con NIT.: 901.454.794-6; quien se denominará EL CONTRATISTA, por una parte y, por la otra, **Dorman Castillo**, vecino de la ciudad de **Bogotá**, con cédula de ciudadanía No. **80.472.783** expedida en **Bogotá D.C.**, quien se denominará EL CONTRATANTE, se ha celebrado el siguiente CONTRATO CIVIL, que se regirá por las siguiente cláusulas:

1. ANTECEDENTES

EL CONTRATANTE celebra el presente contrato con **CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S**, quien declara expresamente que ejecutará el contrato dentro de los términos Legales y declara de manera expresa conocer las exigencias técnicas, de personal y maquinaria, plazo, costos, entre otros y que acepta dichas exigencias.

2. OBJETO Y DEFINICIÓN DE PRECIOS

El objeto del presente acuerdo consiste en que EL CONTRATISTA ejecute las actividades bajo la modalidad de **PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTE para "REMODELACION APARTAMENTO 202, CALLE 150 No.11-11"**, según cotización 034-2022 aceptada por el cliente, y adjunto a la presente El valor real del contrato **será cancelado después de recibir la obra a satisfacción** por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE asumirá por su cuenta todos los valores por concepto de pago de nómina, seguridad social y liquidaciones del personal.

CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE 163 #62-95 APTO. 1107

TELÉFONOS: 310 3206421 - 311 4444141 – 313 4186031

BOGOTÁ DC



3. IMPUESTOS

El CONTRATISTA asumirá los costos de la legalización del presente contrato como el impuesto de timbre, y además declara pertenecer al régimen común para lo cual trabaja con una utilidad del 3%.

4. PLAZO

El CONTRATISTA deberá iniciar la obra inmediatamente aceptado el diseño por parte del cliente, previa firma del presente contrato. El término de duración de la obra será de **90 DÍAS**, ciñéndose a la programación de obra aprobada en los planes de trabajo; o hasta cuando una de las dos partes en forma unilateral dé por terminado el contrato; sin indemnización ni contraprestación alguna.

5. FORMA DE PAGO

5.1. El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA como contraprestación a las obras ejecutadas los precios global fijo pactado en SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$67.916.667), de la siguiente manera: 25% al inicio de la obra, 25% al mes de ejecución o con el acta de avance en 50% por parte del contratista, 25% en acta de corte dos meses después de iniciada la obra con un avance igual o superior al 75% por parte del contratista, 15% terminación de obra, 10 % recibo a satisfacción.

ITEM	DESCRIPCION - ACTIVIDAD	UND	CANT	Vr UNITARIO	VALOR ITEM
OBRA CIVIL					
1	PRELIMINARES				\$ 3.506.600
1.1	Desmonte y/o demolición de construcción existente entre pisos uno (1) y dos (2) (pisos en baldosa). Incluye cargue, retiro, disposición de escombros	m2	100,00	13.500	\$ 1.350.000
1.2	Demolición de muros en mamposteria de arcilla e=15 cm. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros	m2	20,00	15.500	\$ 310.000
1.3	Desmonte de puertas y ventanas. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros	m2	27,00	10.800	\$ 291.600

CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE 163 #62-95 APTO. 1107

TELÉFONOS: 310 3206421 - 311 4444141 - 313 4186031

BOGOTÁ DC



1.4	Desmante de cielo raso en madera. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros	m2	50,00	12.500	\$ 625.000
1.5	Desmante de cubierta. Incluye cargue, retiro, disposición de escombros	m2	60,00	15.500	\$ 930.000
2	ESTRUCTURAS				\$ 6.000.000
2.1	Madera de refuerzo para escaleras, pulida y pintada	un	1,00	450.000	\$ 450.000
2.2	Construcción de altillo en madera. Incluye elementos estructurales y elementos de acabado.	m2	12,00	300.000	\$ 3.600.000
2,3	Suministro e instalación de escalera plegable	un	1,00	1.500.000	\$ 1.500.000
2,4	Mantenimiento de escalera existente	un	1,00	450.000	\$ 450.000
3	MAMPOSTERÍA				\$ 2.915.000
3.1	Suministro e instalación de muro en superboard de 6 mm doble cara e=10 cm. Incluye estructura y accesorios de instalación	m2	28,00	85.000	\$ 2.380.000
3.2	Pañete liso muro 1:4, e=1,5 cm	m2	10,00	13.500	\$ 135.000
3.3	Perforación regatas en muros, pisos y/o cielo raso, ancho <= 15 cm, profundidad <= 10 cm. (incluye corte con pulidora, andamio certificado, cargue y retiro de residuos de construcción a sitios autorizados, transporte, resane y acabado de la superficie afectada	ml	25,00	16.000	\$ 400.000
4	CUBIERTA				\$ 9.315.000



4.1	Suministro e instalación de estructura metálica (para altillo)	un	1,00	1.500.000	\$ 1.500.000
4.2	Suministro e instalación de teja termoacustica o ensanduchada. Incluye accesorios de instalación	m2	12,00	195.000	\$ 2.340.000
4.3	Suministro e instalación de teja en eternit. Incluye accesorios de instalación	m2	47,00	105.000	\$ 4.935.000
4.4	Suministro e instalación de canal. Incluye accesorios de instalación	ml	12,00	45.000	\$ 540.000
5	CARPINTERIA METÁLICA, MADERA O PVC				\$ 5.460.000
5.1	Suministro e instalación de tablero para puerta de madera. Incluye accesorios de instalación	un	6,00	150.000	\$ 900.000
5.2	Suministro e instalación puerta de madera con marco y accesorios. Incluye accesorios de instalación	un	1,00	350.000	\$ 350.000
5.3	Suministro e instalación puerta corrediza de 1,20*2,00 m. Incluye accesorios de instalación	un	1,00	850.000	\$ 850.000
5.4	Suministro e instalación de ventana metálica en lámina coldrolled calibre 18 sin batientes, terminada con anticorrosivo, pintura en esmalte color, incluye vidrio de 4 mm incoloro con película de seguridad y herrajes. instalada, verificar en obra medidas y ángulos.	m2	12,00	280.000	\$ 3.360.000
6	SUMINISTRO E INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				\$ 980.000
6.1	Punto hidráulico 1/2"	un	2,00	35.000	\$ 70.000



6.2	Salida sanitaria en PVC 2"	un	1,00	55.000	\$ 55.000
6.3	Salida sanitaria en PVC 4"	un	1,00	55.000	\$ 55.000
6.4	Suministro e instalación sanitario tanque, Incluye grifería	un	1,00	500.000	\$ 500.000
6.5	Suministro e instalación lavamanos, Incluye grifería	un	1,00	300.000	\$ 300.000
7	SUMINISTRO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS				\$ 1.665.000
7.1	Suministro e instalación de acometida en cable de cobre 1N°12 (F) + 1N°12 (N) + 1N°12 (T) AWG THHN	ml	25,00	9.500	\$ 237.500
7.2	Salida lámpara toma PVC	un	6,00	30.000	\$ 180.000
7.3	Salida toma doble PVC	un	5,00	30.000	\$ 150.000
7.4	Salida interruptor sencillo PVC	un	5,00	30.000	\$ 150.000
7.5	Tubería PVC CONDUIT 1/2"	ml	25,00	5.500	\$ 137.500
7.6	Suministro e instalación de luminaria tipo LED de sobreponer. Incluye accesorios de instalación	un	9,00	90.000	\$ 810.000
8	PISOS, ACABADOS, ENCHAPES Y ACCESORIOS				\$ 12.737.000
8.1	Suministro e instalación de porcelanato para piso, Incluye mortero de pega	m2	40,00	110.000	\$ 4.400.000
8.2	Suministro e instalación de cerámica para pared, Incluye mortero de pega	m2	35,00	65.000	\$ 2.275.000
8.3	Suministro e instalación de piso laminado, Incluye mortero de pega	m2	50,00	85.000	\$ 4.250.000
8.4	Suministro e instalación de SOBREPISO en PVC para altito	m2	12,00	30.000	\$ 360.000



8.5	Suministro e instalación de guardaescoba pvc o madera aglomerada	ml	120,00	10.000	\$ 1.200.000
8.6	Suministro e instalación de bocel aluminio	ml	12,00	8.500	\$ 102.000
8,7	Espejos para baños	un	3,00	50.000	\$ 150.000
9	PINTURAS				\$ 2.615.000
9.1	Suministro e instalaión de estuco impermeabilizado sobre pañete, drywall. Incluye andamios certificados	m2	25,00	8.000	\$ 200.000
9.2	Soministro e instalación de pintura a paredes y tech., Incluye andamios certificados	m2	230,00	10.500	\$ 2.415.000
10	CIELO RASO				\$ 2.600.000
10.1	Soministro e instalación de cielo raso en Drywall. Incluye estructura y accesorios de instalación	m2	50,00	52.000	\$ 2.600.000
11	REMODELACIÓN				\$ 7.000.000
11.1	Remodelación de cocina integral	un	1,00	7.000.000	\$ 7.000.000
COSTO DIRECTO					\$ 54.793.600
ADMINISTRACIÓN				15%	\$ 8.219.040
IMPREVISTO				3%	\$ 1.643.808
UTILIDAD				5%	\$ 2.739.680
IVA SOBRE UTILIDAD				19%	\$ 520.539
COSTO TOTAL					\$ 67.916.667

5.2. En el evento en que el CONTRATISTA tenga que afiliar personal a su nombre, este deberá suministrar previamente, las constancias de afiliación del personal y las

CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE 163 #62-95 APTO. 1107

TELÉFONOS: 310 3206421 - 311 4444141 – 313 4186031

BOGOTÁ DC

autoliquidaciones del personal que laboró en el mes correspondiente y copia de la liquidación del personal retirado en el mes.

6. INDEPENDENCIA

El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE.

7. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

7.1. El CONTRATISTA se obliga, con el fin de desarrollar cabalmente la obra, a ejecutar suministrando los equipos requeridos, los cuales se encontrarán bajo custodia, mantenimiento y cuidado de EL CONTRATISTA, así hayan sido suministrados por el CONTRATANTE.

7.2 EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabalmente con todas las normas de seguridad industrial y a desarrollar un programa de salud ocupacional y en caso de no tenerlo adoptará el de EL CONTRATANTE. Deberá presentar mensualmente un listado de los trabajadores existentes y retirados. En el evento de reportar trabajadores retirados, se deberá informar a qué fecha se hizo el retiro, el motivo del mismo y los conceptos que se le deben a la fecha del retiro al trabajador.

7.3 EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ejecutar obras extras, sin previa autorización expresa y por escrito de EL CONTRATANTE.

7.4 EL CONTRATISTA deberá asegurar la calidad de las obras tanto en proceso de construcción como finales por medio de un sistema de calidad certificado o en proceso de certificación y que EL CONTRATANTE considere adecuado. En caso de que no lo posea deberá acogerse al de EL CONTRATANTE, caso en el cual deberá aplicar todos los procedimientos de aseguramiento de la calidad puestos a su disposición por EL CONTRATANTE, llevar todos los registros establecidos en los procedimientos o el plan de calidad del proyecto incluyendo el diligenciamiento de los formatos del control de procesos e inspección y ensayo.

7.5 A hacerse responsable por los daños que cause en el desarrollo de las obras a EL CONTRATANTE o a terceros bien sea en su integridad física o en su patrimonio.

7.6 EL CONTRATANTE podrá repetir en contra de EL CONTRATISTA, cualquier suma que deba pagar en virtud de la solidaridad por cualquier demanda de orden laboral, civil o comercial por hechos imputables a EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato.

8. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

8.1 El CONTRATANTE se obliga a pagar los honorarios causados en un máximo de 15 días después de aceptada y radicada la factura, caso contrario éste deberá asumir los intereses máximos permitidos para estos casos. Cualquier demora en el pago causará proporcionalmente prorroga del contrato.

8.2 EL CONTRATANTE debe entregar llaves para ingreso y dar permiso para el uso exclusivo del espacio de obra para la ejecución de las actividades contratadas.

8.3 EL CONTRATANTE permitirá la independencia técnica al CONTRATISTA para la ejecución de sus labores.

8.4 En ningún caso el CONTRATANTE utilizará los diseños entregados para ejecutar la actividad con otro CONTRATISTA, en caso tal que lo requiera el diseño tiene un costo de DOS MILLONES DE PESOS que deberán ser cancelados por el CONTRATANTE.

9. CLÁUSULA PENAL:

Sin perjuicio de la facultad de EL CONTRATANTE para dar por terminado el presente contrato, si EL CONTRATISTA, por razones imputables a él, incumpliese el plazo de entrega estipulado en la cláusula "Plazo de Entrega", el Contratante le impondrá multas después de 15 días de demora en la entrega equivalente del 1% diario del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el valor de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Contratante con ocasión del incumplimiento del Contratista. Estas sumas serán deducibles de las sumas que el Contratante adeude al Contratista o se hará efectiva con la aplicación de las pólizas de seguros.

10. VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE, o su representante, supervisarán la ejecución de la labor encomendada y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste, las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, las cuales correrán por su cuenta.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

11.1 El mutuo acuerdo entre las partes.

11.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA.

11.3 La quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA o de EL CONTRATANTE.

10. ACTA DE TERMINACIÓN

Sea que el contrato se ejecute en su totalidad, o sea que se ejecute en forma parcial, al momento de terminarse, las partes deberán elaborar un Acta de Recibo o de terminación de Obra, a la cual deben acompañar los siguientes documentos:

10.1 Constancia de pagos de salarios y prestaciones sociales de la totalidad del personal vinculado por EL CONTRATISTA a la obra.

10.2 Paz y salvo de los aportes que por concepto del F.I.C. hizo al SENA.



- 10.3** Declaración de EL CONTRATISTA, de que recibió la totalidad de la contraprestación pactada por las obras desarrolladas. En caso de quedar un saldo insoluto se expresará su valor, así como a partir de qué momento se hará exigible.
- 10.4** Sí el contrato se cumple íntegramente, se harán declaraciones mutuas de encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- 10.5** Sí solo se desarrolla parcialmente, las partes dejarán constancia de las obras realizadas, así como el pago respectivo, y declarará terminado el contrato librándose el vínculo jurídico contractual.

11. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de **Bogotá**, y las notificaciones serán recibidas por las partes en el mismo municipio.

12. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes convienen que en caso de que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de **Bogotá**, integrado por tres árbitros designados conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieran se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

13. AMPARO DE CUMPLIMIENTO - GARANTIAS

Las garantías estipuladas en la presente cláusula serán constituidas por CONTRATISTA a su cargo, a satisfacción y a favor de Dorman Castillo y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y probada previamente por EL CONTRATANTE.

- 1)** Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo, cuya cuantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual a la duración del contrato y 6 meses más.
- 2)** Una garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por un valor del veinticinco por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y 6 meses más.;
- 3)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con una vigencia igual a su término de duración y tres años más.
- 4)** Estabilidad y Calidad del producto por un valor equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.
- 5)** Responsabilidad civil extracontractual por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo

Para constancia se firma el presente documento en **Bogotá**, a los **20** días del mes de **enero de 2022**, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.

EL CONTRATANTE

Dorman Castillo

c.c. 80.472.783 de Bogotá

EL CONTRATISTA


CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S
ANDREA CAROLINA MANTIZ
Representante legal

c.c. 52.736.795 de Bogotá D.C.

CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S

DIRECCIÓN: CALLE 163 #62-95 APTO. 1107

TELÉFONOS: 310 3206421 - 311 4444141 – 313 4186031

BOGOTÁ DC

Señora:

LILIANA MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PORCESO	: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REFERENCIA	: 2022- 01192-00
DEMANDANTE	: VALERIA GARCIA GUERRERO Y OLGA CECILIA GUERRERO CASTRO.
DEMANDADO	: CONSTRUCTORA MANTIZ SAS.
ASUNTO	: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA RINCÓN, mayor de edad domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.747 de Bogotá, con T.P. No. 255.687 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la empresa CONSTRUCTORA MANTIZ SAS conforme al poder otorgado por su representante legal Andrea Carolina Matiz Ibarra identificada con la cédula de ciudadanía 52.736.795, mediante el presente escrito, presento en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con Nit. 860.009578-6, representada por su representante legal Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá o por quien haga sus veces, en la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por Valeria García Guerrero y Olga Cecilia Guerrero Castro, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mi poderdante el 20 de enero de 2022 adquirió una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con SEGUROS DEL ESTADO SA.

Segundo: Lo anterior con el fin de que se protegiera alguna eventualidad extracontractual que surgiera de la ejecución del contrato 001 de 20 de enero de 2022, que consistía en la remodelación interior del apartamento 202, ubicado en la calle 150 No. 11-11.

Tercero: Mi poderdante fue demandada por un aparente daño causado a un tercero ajeno a la remodelación llevada a cabo en el numeral anterior.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario convocar a la litis a la Aseguradora Seguros del estado SA., toda vez que esta sería la llamada a responder en una eventual.

PETICIÓN

Sírvase Señora Juez, citar a la siguiente aseguradora en calidad de llamada en garantía:

- **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el Nit. 860.009578-6, representada por su representante legal o por quien haga sus veces.

Lo anterior, para que, en el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación personal del auto que admita el llamamiento en garantía e intervengan dentro del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase suspender el trámite del proceso en los términos previstos para el efecto en la Ley, a partir de la admisión del llamamiento en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como la póliza No.14-54-101002856.

PRUEBAS

Se solicita tener como prueba documental los siguientes:

1. Póliza No.14-54-101002856 celebrada con Seguros del Estado SA.
2. Contrato de obra contrato de remodelación no. 001 de 20 de enero de 2022 del apartamento 202 ubicado en la calle 150 N° 11-11.

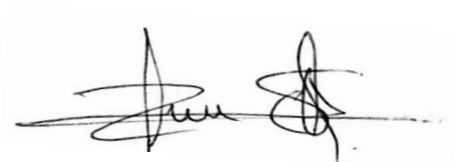
ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado SA.

NOTIFICACIONES

- La entidad llamada en garantía en la carrera 7 No. 57-67 de Bogotá, teléfono 2186977 o 3078288, al correo, juridico@segurosdelestado.com

- El suscrito apoderado en la calle 12b No.8-23 oficina 720, correo electrónico reinelcastaneda@hotmail.com, teléfono 311- 2544962.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and horizontal strokes, positioned above a solid horizontal line.

REINEL SCHNEIDER CASTAÑEDA R.
C.C. N° 80.880.747 de Bogotá
T.P. 255.687del C.S. de la J.